

## RESOLUCIÓN No. 00279

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No.1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

Que, mediante radicado No.2018ER282576 de fecha 30 de noviembre de 2018, la señora CAROLINA WIESNER MAHECHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.646.473 de Bogotá, en su calidad de apoderada del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, con Nit. 860.007.759-3, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 24 No. 63 C – 69, en la localidad de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C. Lo anterior por cuanto interfieren con el Desarrollo del plan de regularización y manejo de la Universidad del Rosario.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No.00934 de fecha 25 de abril de 2019, - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, con Nit. 860.007.759-3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de unos individuos árboles ubicados en espacio público y privado, en la Carrera 24 No. 63 C – 69, en la localidad de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso (...) *“Requerir al COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, con Nit. 860.007.759-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:*

- 1. Se observa que dentro de las fichas técnicas Ficha 2, hay dos individuos arbóreos con numeración 46 y hacen referencia a diferentes especies, por lo que se hace necesario subsanar dicho error y allegar las fichas corregidas; así como la ficha del árbol No. 49, la cual no reposa dentro de las fichas aportadas.*
- 2. Plano de ubicación exacto (georreferenciado) de cada uno de los arboles ubicados en el área del proyecto (superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 a la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas*

### **RESOLUCIÓN No. 00279**

verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).

3. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB). La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*

4. *Si se contemplan zonas de cesión con intervención del arbolado urbano o afectación de zonas verdes o permeables con endurecimiento, se deberá anexar acta aprobada de los diseños paisajísticos por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB), además los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos o determinantes de eco urbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano. Art.15 Decreto 531/2010 y acuerdo 435/2010.*

5. *Si dentro del proyecto se contemplan endurecimiento de zonas verdes, presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencia el total de m2 que tienen previsto a endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes y deberá anexar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB).*

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 24 de mayo de 2019, a la señora CAROLINA WIESNER MAHECHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.646.473 en su calidad de apoderada del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, con Nit. 860.007.759- 3.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No.00934 de fecha 25 de abril de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 14 de junio de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No.2019ER143552, con fecha 27 de junio de 2019, la señora CAROLINA WIESSNER MAHECHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.646.473 en su calidad de apoderada del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, con Nit. 860.007.759- 3, dio respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto No.00934 de fecha 25 de abril de 2019, a través del cual manifestó y aportó lo siguiente:

**RESOLUCIÓN No. 00279**

*“1. Se observa que dentro de las fichas técnicas Ficha 2, hay dos individuos arbóreos con numeración 46 y hacen referencia a diferentes especies, por lo que se hace necesario subsanar dicho error y allegar las fichas corregidas; así como la ficha del árbol No. 49, la cual no reposa dentro de las fichas aportadas.*

*R- se remite ficha No.1 y ficha del árbol 49 ajustadas.*

*2. Plano de ubicación exacto (georreferenciado) de cada uno de los arboles ubicados en el área del proyecto (superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 a la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).*

*R- se remite plano impreso con especificaciones.*

*3. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecorurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB). La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*

*R- el diseño paisajístico se encuentra en ajustes, una vez sea aprobado y apropiado por el PRM de la universidad se procederá a su presentación al jardín botánico, obtenida el acta será aportada al expediente para los fines pertinentes.*

*4. Si se contemplan zonas de cesión con intervención del arbolado urbano o afectación de zonas verdes o permeables con endurecimiento, se deberá anexar acta aprobada de los diseños paisajísticos por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB), además los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos o determinantes de eco urbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano. Art.15 Decreto 531/2010 y acuerdo 435/2010.*

*R- el diseño paisajístico se encuentra en ajuste, una vez sea aprobado y apropiado por el PRM de la universidad se procederá a su presentación al jardín botánico, obtenida el acta será aportada al expediente para los fines pertinentes.*

*5. Si dentro del proyecto se contemplan endurecimiento de zonas verdes, presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencia el total de m2 que tienen previsto a endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes y deberá anexar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección*

### RESOLUCIÓN No. 00279

de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB).

*R- el diseño paisajístico se encuentra en ajustes, una vez sea aprobado y apropiado por el PRM de la universidad se procederá a su presentación al jardín botánico, obtenida el acta será aportada al expediente para los fines pertinentes.”*

Que, mediante radicado 2019ER178567 de fecha 05 de agosto de 2019, la señora CAROLINA WIESSNER MAHECHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.646.473 en su calidad de apoderada del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, con Nit. 860.007.759- 3, dio alcance al radicado 2018ER282576 del 30 de noviembre de 2018 y aportó lo siguiente:

1. *“Fichas de registro 1 y 2 con PAP revisados y ajustados.*
2. *Se cambia tratamiento de los arboles 36, 39, 40, 26, 27, 47 de acuerdo con la solicitud en acta.*
3. *Se amplía el concepto técnico del Arbol No.49.*
4. *Se incluye el Arbol No.74 correspondiente a un seto de ciprés de 12 m.*
5. *Se revisan y ajustan longitudes de setos en ficha 2.”*

Que, mediante radicado 2019ER243625 de fecha 16 de octubre de 2019, la señora CAROLINA WIESSNER MAHECHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.646.473 en su calidad de apoderada del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, con Nit. 860.007.759- 3, dio alcance al radicado 2018ER282576 del 30 de noviembre de 2018 y aportó lo siguiente:

*“(…) En atención al radicado de la referencia, me permito allegar copia del acta WR 1004 de 2019, por medio de la cual se aprobó el diseño paisajístico para el proyecto edificio quinta mutis de la universidad del rosario con el fin de continuar con el trámite para obtención del permiso de aprovechamiento forestal.”*

Que, mediante radicado 2019ER280787 de fecha 03 de diciembre de 2019, la señora CAROLINA WIESSNER MAHECHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.646.473 en su calidad de apoderada del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, con Nit. 860.007.759- 3, allego derecho de petición, solicitando la expedición del acto administrativo de autorización en la mayor brevedad posible.

Que, dando respuesta al radicado del párrafo que precede esta entidad a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, mediante radicado SDA- 2019EE297100 del 19 de diciembre de 2019, informó lo siguiente:

*“En atención al radicado de la referencia con respecto a su solicitud en la que requiere “...que se expida en el menor tiempo posible el acto administrativo que autorice los tratamientos solicitados...”, se informa que en atención al radicado 2018ER282576 en el que se solicita el permiso silvicultural por obra en la Universidad Del Rosario – Sede Quinta Mutis, se emitieron los conceptos técnicos No. SSFFS-15632 del 2019, SSFFS-15633 del 2019, SSFFS-15634 del 2019 los cuales serán el insumo referido a los tratamientos que se autorizaran mediante el acto administrativo en proceso de elaboración, por tanto, se comunicará una vez sea emitido por el área legal de la subdirección (...).”*

Página 4 de 17

**RESOLUCIÓN No. 00279**

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 01 de agosto de 2019, en la Carrera 24 No.63 C - 69, en la Localidad de barrios unidos, barrio quinta mutis de la Ciudad de Bogotá D.C., se emitieron los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-15633 de fecha 12 de diciembre de 2019 y SSFFS- 15634 del 12 de diciembre de 2019, en virtud de los cuales se establece:

**RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO SSFFS-15633 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019**

<p><b>Poda Radicular de:</b> 2-Araucaria araucana, 1-Cupressus lusitanica, 8-Magnolia grandiflora.</p> <p><b>Conservar:</b> 1-Cinchona pubescens, 1-Ficus benjamina, 1-Ficus elastica, 1-Magnolia grandiflora, 1-Pittosporum undulatum, 1-Podocarpus oleifolius, 2-Tecoma stans, 1-Thuja orientalis.</p> <p><b>Poda de estructura de:</b> 1-Pittosporum undulatum.</p> <p><b>Tratamiento integral de:</b> 1-Quercus humboldtii</p>
--

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización, Como se describe a continuation

Nombre común	Volumen (m3)
<b>Total</b>	

*Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.*

*De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0 IVP(s) IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:*

**RESOLUCIÓN No. 00279**

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	=	=	=
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	=	=	=
Consignar	<u>NO</u>	Pesos ( M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$ 0</u>
<b>TOTAL</b>			<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$ 0</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. Del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

**RESUMEN CONCEPTO TECNICO SSFFS-15634 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019**

**Tala de:** 2-Abutilon megapotamicum, 5-Cupressus lusitanica, 1-Eugenia myrtifolia

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de

### RESOLUCIÓN No. 00279

Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 12.5 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMLLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>2</u>	<u>0.8757990481822534</u>	<u>\$ 684,211</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos ( M/cte)	<u>10.5</u>	<u>4.59795</u>	<u>\$ 3,592,111</u>
<b>TOTAL</b>			<u>12.5</u>	<u>5.47375</u>	<u>\$ 4,276,322</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. Del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

### COMPETENCIA

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

### RESOLUCIÓN No. 00279

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)*”

Que el artículo 71 ibídem, consagra: “- *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado [Decreto Nacional 1753 de 1994](#) Licencias ambientales*”.

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: “**Evaluación, control y seguimiento.** La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

### RESOLUCIÓN No. 00279

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”*

*Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:*

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

*“(…) I. **Propiedad privada.** En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano: se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería; y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen. El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”*

*Que, así mismo, el artículo 10 Ibídem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

*Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de*

### RESOLUCIÓN No. 00279

*Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

*“(…) **ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

### RESOLUCIÓN No. 00279

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibídem*, señala “.- **Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

*El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) *Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

**RESOLUCIÓN No. 00279****ANÁLISIS JURÍDICO**

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS-15634 de fecha 12 de diciembre de 2019, liquidó a cargo del autorizado el valor a cancelar por concepto de compensación; tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, los valores por concepto de evaluación y seguimiento se liquidaron a través del Concepto Técnico SSFFS-15632 del 12 de diciembre de 2019, correspondiente a los individuos arbóreos ubicados en espacio público de la presente solicitud y por ende se hacen exigibles a través de esta.

Que, según los Conceptos Técnicos No. SSFFS-15633 de fecha 12 de diciembre de 2019 y SSFFS-15634 de fecha 12 de diciembre de 2019, el valor establecido por concepto de **EVALUACIÓN** corresponde a la suma de **CERO PESOS M/CTE (\$0)**.

Que, de otra parte, los Conceptos Técnicos No. SSFFS-15633 de fecha 12 de diciembre de 2019 y SSFFS-15634 de fecha 12 de diciembre de 2019, estableció el valor a pagar por concepto de **SEGUIMIENTO** que corresponde a la suma de **CERO PESOS M/CTE (\$0)**, bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS-15634 de fecha 12 de diciembre de 2019, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante la compensación mixta correspondiente a un total 12.5 IVP'S, los cuales corresponden a 5.47375 SMLMV, equivalentes a **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$4.276.322)** la cual se distribuirá de la siguiente forma: plantación dos (02) individuos arbóreos que corresponden a 0.8757990481822534 SMLMV, equivalentes en pesos a **SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$684.211)** y mediante el PAGO de la equivalencia monetaria de 10.5 IVPS y 4.59795 SMLMV, por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$3.592.111)**.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-15633 de fecha 12 de diciembre de 2019 y SSFFS-15634 de fecha 12 de diciembre de 2019, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 24 No. 63 C – 69, en la localidad de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C, Lo anterior por cuanto interfieren con el Desarrollo del plan de regularización y manejo de la Universidad del Rosario.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**Página **12** de **17**

**RESOLUCIÓN No. 00279**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Autorizar al **COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, identificado con Nit. 860.007.759-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de: 2-Abutilon megapotamicum, 5-Cupressus lusitanica, 1-Eugenia myrtifolia, que fueron considerados técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS-15634 de fecha 12 de diciembre de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados espacio privado, en la Carrera 24 No. 63 C – 69, en la localidad de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C, Lo anterior por cuanto interfieren con el Desarrollo del plan de regularización y manejo de la Universidad del Rosario.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Autorizar al **COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, identificado con Nit. 860.007.759-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **PODA RADICULAR** de: 2-Araucaria araucana, 1-Cupressus lusitanica, 8-Magnolia grandiflora, que fueron considerados técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS-15633 de fecha 12 de diciembre de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados espacio privado, en la Carrera 24 No. 63 C – 69, en la localidad de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C, Lo anterior por cuanto interfieren con el Desarrollo del plan de regularización y manejo de la Universidad del Rosario.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Autorizar al **COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, identificado con Nit. 860.007.759-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para **CONSERVAR**: 1-Cinchona pubescens, 1-Ficus benjamina, 1-Ficus elastica, 1-Magnolia grandiflora, 1-Pittosporum undulatum, 1-Podocarpus oleifolius, 2-Tecoma stans, 1-Thuja orientalis, que fueron considerados técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS-15633 de fecha 12 de diciembre de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados espacio privado, en la Carrera 24 No. 63 C – 69, en la localidad de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C, Lo anterior por cuanto interfieren con el Desarrollo del plan de regularización y manejo de la Universidad del Rosario.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Autorizar al **COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, identificado con Nit. 860.007.759-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRATAMIENTO INTEGRAL** de: 1-Quercus humboldtii que fue considerado técnicamente viable mediante Concepto Técnico No. SSFFS-15633 de fecha 12 de diciembre de 2019, el individuo arbóreo se encuentra ubicado espacio privado, en la Carrera 24 No. 63 C – 69, en la localidad de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C, Lo anterior por cuanto interfieren con el Desarrollo del plan de regularización y manejo de la Universidad del Rosario.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Autorizar al **COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, identificado con Nit. 860.007.759-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **PODA DE ESTRUCTURA** de: 1-Pittosporum undulatum, que fue considerado técnicamente viable mediante Concepto Técnico No. SSFFS-15633 de fecha 12 de diciembre de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados espacio privado, en la Carrera 24 No. 63 C – 69, en la localidad de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C, Lo anterior por cuanto interfieren con el Desarrollo del plan de regularización y manejo de la Universidad del Rosario.

**RESOLUCIÓN No. 00279**

**PARÁGRAFO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las tablas anexas al presente acto administrativo.

**ARTICULO SEXTO.** – Exigir al **COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, identificado con Nit. 860.007.759-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que garantice la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-15634 de fecha 12 de diciembre de 2019, mediante **COMPENSACIÓN MIXTA** correspondiente a un total de 12.5 IVP'S, los cuales corresponden a 5.47375 SMLMV, equivalentes a CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE DOS PESOS M/CTE (\$4.276.322) la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante **PLANTACIÓN** de dos (02) **individuos arbóreos** que corresponden a 0.8757990481822534 SMLMV, equivalentes a SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$684.211) y mediante el **PAGO** de la equivalencia monetaria de 10.5 IVPS, los cuales corresponden a 4.59795 SMLMV, para el año 2019, de la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$3.592.111)**.

**PARÁGRAFO.** - El autorizado **COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, identificado con Nit. 860.007.759-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el WR-1004 de fecha 15 de octubre de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

### RESOLUCIÓN No. 00279

**ARTÍCULO NOVENO.** - El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO.**- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, identificado con Nit. 860.007.759-3, a través de su Representante legal o por quien haga sus veces, en la Calle 12 C No. 6 – 25, en la ciudad de Bogotá D.C. La mencionada diligencia podrá adelantarse en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN No. 00279**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a CAROLINA WESNER MAHECHA identificada con cédula de ciudadanía No.51.646.473, en la calle 57 No.4-09 oficina 102 de la ciudad de Bogotá D.C

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.** – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de enero del 2020**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**  
SDA-03-2019-581

**Elaboró:**

DIANA CAROLINA CANDIA	C.C: 31434063	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190197 DE 2019	FECHA EJECUCION:	30/01/2020
-----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190643 DE 2019	FECHA EJECUCION:	30/01/2020
--------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C: 1026259610	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION:	30/01/2020
------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

Página 16 de 17

**RESOLUCIÓN No. 00279**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ  
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA  
EJECUCION:

30/01/2020

